

Señores:

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

[Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** Proceso Verbal de Menor Cuantía No 11001 40 03 006 2024 00590 00, de:  
**OLGA LUCIA LAVERDE VANEGAS**, contra, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO.**

Actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito con el respeto acostumbrado solicito al Despacho, reprogramar la audiencia fijada para el día 24 de los corrientes mes y año, en virtud de la imposibilidad de mi parte para atenderla, dado que para ese mismo día y hora, con anterioridad se programo continuación de diligencia de secuestro por parte de la Inspección 3D Distrital de Policía de Bogotá D.C., la cual se encontraba pendiente de realizar desde el año 2021, adicionalmente por las siguientes razones:

1.- Porque, dictado el auto mediante el cual, entre otras cosas, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, dentro del término correspondiente, la demandada BBVA Seguros de Vida S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el fin de que se revocara la decisión a través de la cual se dio por no contestada la demanda y en su lugar se procediera a inadmitirla para dentro de los 5 días siguientes proceder a subsanarla. Dentro del traslado correspondiente esta parte procedió a descorrerlo, solicitando mantener la decisión impugnada y en su defecto, de proceder la inadmisión de la contestación para su subsanación, al subsanarla en debida forma, se procediera a correr el traslado de las excepciones de fondo allí planteadas, en los términos de ley.

2.- Porque, el día 29 de mayo de 2025, el proceso fue ingresado al Despacho para resolver sobre los citados recursos, proceso que aún se encuentra al Despacho para este fin.

3.- Porque, revisado el proceso el día viernes 20 de junio de 2025, se observó que aún continuaba al Despacho y como hasta ese momento no se había enviado el enlace correspondiente para el trámite de la audiencia que nos ocupa, esta parte, en sana lógica dedujo que no se realizaría la mentada audiencia; pero, contrario sensu, ese mismo día a las 04:54 P.M., se envió el enlace para la realización de la audiencia en comento, razón por la que no tuve tiempo de radicar con anterioridad el presente memorial.

4.- Como prueba de lo referido a la actuación procesal que impide mi comparecencia a la audiencia que nos ocupa, anexo en archivo PDF, el auto con el cual el día 09 de mayo de 2025, la Inspectora 3D Distrital de Policía de Bogotá D.C., señala fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro referida en precedencia, para el día 24 de junio del presente año.

Así expuestas las cosas, reitero al despacho mi solicitud de reprogramación de la audiencia a que me vengo refiriendo, aceptando la justificación de la no comparecencia a la referida actuación, en los términos del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CRUZ**

C.C. No 19.378.404

T.P. No 115.010 del C. S. de la J.

## INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA

## AUTO

(NUEVE (9) DE MAYO DE 2025)

*“Por medio del cual se fija fecha para continuar con la diligencia de secuestro de bien inmueble dentro del despacho comisorio No. 0496”*

**Despacho Comisorio No. 0496****Radicado Orfeo:** 20205310010352**Juzgado Comitente:** JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**Radicado Proceso:** 11001400302820130137900

Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Demandante:** EDIFICIO ANDES P.H.**Demandado:** JORGE LUIS MEDINA SUAREZ**Inmueble:** Matrícula inmobiliaria No 50C-186150.

La suscrita Inspectora 3D de Policía Distrital de la Localidad de Santa Fe, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 622 de 2024 Secretaría Distrital de Gobierno, procede a pronunciarse dentro del expediente No. 16197-2014 de acuerdo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que bajo memorando No. 20244100273983 del 4 de septiembre de 2024, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1 del decreto 1083 de 2015, en el cual determina que las entidades públicas pueden realizar diferentes movimientos de personal dentro de su planta de personal entendiendo que la misma es de carácter global y no de cada dependencia, los Inspectores de Policía de la ciudad de Bogotá fueron reubicados en su totalidad, por cuanto es hasta el jueves 03 de octubre de 2024, que se traslada la suscrita en el cargo como Inspectora 3D Distrital de Policía.

Que este Despacho de conformidad con la comisión del despacho comisorio No. 0496, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO BOGOTÁ D.C.**, llevó a cabo el día tres (3) de diciembre de 2021, diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-186150.

Que en dicha diligencia se hicieron presentes los señores **ALEXIS ANGARITA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.413, en calidad de poseedores en representación de la firma **ANGARITA ASOCIADOS S.A.**; el Doctor **LUIS ALEJANDO LEMUS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.736.401, portador de Tarjeta profesional No. 168.452 del C.S. de la J., apoderado sustituto de la parte demandante; **GIOVANNA MONROY ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.440.331, administradora del **EDIFICIO ANDES P.H.**; **MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.334.010, representación de la **EMPRESA FINANPIRA ANALISIS Y GESTION - S.A.S.**; quien actúa como secuestre, de tal manera que procede la misma a la identificación del inmueble, se

**INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA**

describe el mismo.

Que una vez plenamente identificado el inmueble quien atiende la diligencia, señor **ALEXIS ANGARITA VERDUGO**, en calidad de poseedores en representación de la firma **ANGARITA ASOCIADOS S.A.** se opone a la diligencia de secuestro, solicita como pruebas testimoniales escuchar a los señores **ALEJANDRO DE COSSIO HERNANDEZ, HEIDY ESPINOZA CHAVEZ** y **DIEGO ANGARITA VERDUGO**. De igual manera allega las siguientes pruebas documentales:

- Copia simple del Registro Civil de defunción del **JOSE HERNANDO ANGARITA VERDUGO**.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad **ANGARITA ASOCIADOS S.A.**
- Copia del impuesto predial unificado del predio.
- Comunicaciones firmadas por el representante de ese momento **JOSE HERNANDO ANGARITA VERDUGO**, dirigido a la administración del EDIFICIO ANDES P.H., como poseedor de la oficina, de 2013, 2014.
- Formulario para declaración de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en donde se inscribe a **ANGARITA ASOCIADOS S.A.** y la dirección corresponde al inmueble.
- Formularios de pago de **ANGARITA ASOCIADOS S.A.** de la dirección del inmueble.
- Recibo de pago del servicio de internet que corresponde al inmueble del año 2020, ya también con el correo de **ANGARITA ASOCIADOS S.A.**

Que frente a la oposición el Inspector 3D Distrital de Policía no resolvió la oposición, y ordenó devolver el despacho comisorio al comitente con la finalidad de que se practiquen las pruebas solicitadas y se resuelva la oposición, aduciendo que no tiene competencia para tramitar dicha oposición.

Que el Despacho comisorio fue devuelto al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante radicado No. 20225340168901 de fecha tres (3) de marzo de 2022.

Que mediante oficio No. OOECM-0522EM-1078 el día 9 de mayo de 2022 el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ procede a remitir nuevamente el proceso a este despacho manifestando lo siguiente:

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno Remitir el despacho comisorio No. 0496 de fecha 20 de enero de 2020, para que el comisionado proceda a admitir o rechazar la oposición formulada, así mismo debe tener presente que tiene amplias facultades, para proceder de conformidad, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los arts. 38 a 40 del C.G.P. e igualmente debe dar estricta observancia a lo estipulado en el art. 309 ibídem, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ el día 27 de febrero de 2023, mediante oficio No. OOECM-0223WA-10322, procedió a requerir a este Despacho que dentro del

## INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA

término de ocho (8) días, informe el trámite dado al despacho comisorio 0496 del 20 de enero de 2020, el cual mediante auto proferido por este despacho el 27 de abril de 2022, se ordenó devolverlo para que se resolviera sobre la oposición interpuesta.

Que la Inspectora de ese momento dio respuesta a la solicitud aduciendo que una vez revisado el Despacho Comisorio No. 0496 se advierte que su última actuación fue la devolución por parte de esta Inspección al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante Radicado No. 20225340168901 del 03 de marzo de 2022 y el mismo fue recibido por el 08 de marzo de 2022, además afirma que no se observa dentro del expediente Despacho Comisorio No. 0496 la devolución del 17 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. OOECM-0724SBO-512 de fecha 30 de julio de 2024 el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ le requiere nuevamente a este Despacho para que en el término de cinco (5) días, le informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0223WA-10322 del 27 de febrero de 2023.

Que la Inspectora 3D Distrital de Policía de ese momento da respuesta mediante radicado No. 20245340354961, de fecha primero (1) de agosto de 2024, manifestando que una vez revisado el Despacho Comisorio No. 0496, se observa que su última actuación fue la devolución por parte de esta Inspección al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante Radicado No. 20225340168901 del 03 de marzo de 2022 (adjunto), remitido a través del CDI de la Alcaldía Local de Santa Fe y recibido por el 08 de marzo de 2022, insiste en que no se observa dentro del expediente Despacho Comisorio No. 0496 la devolución del 17 de mayo de 2022, solicita se indique a que correo electrónico fue remitido.

De tal manera que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, 171, 309, se logra colegir que el Inspector de Policía dentro de un Despacho Comisorio esta investido de las mismas facultades del Juez dentro de los términos de la diligencia comisionada, de tal manera que corresponde a este Despacho en primer término dejar constancia de que en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No 50C-186150, fue debidamente identificado y descrito, por tanto, se procederá a dar continuidad a la diligencia en el sentido de fijar fecha para la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas en la oposición, analizar las pruebas documentales a fin de proferir decisión frente a la oposición sustentada y finalmente devolver al comitente. Para dicha diligencia es necesario trasladarnos al inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Carrera 5 No. 19 – 08 Oficina 301 del Edificio Andes P.H. de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora 3D Distrital de Policía en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar fecha para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No 50C-186150 el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2025, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se practican pruebas testimoniales y se proferirá decisión frente a la

## INSPECCIÓN 3D DISTRITAL DE POLICÍA

oposición, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Carrera 5 No. 19 – 08 Oficina 301 del Edificio Andes P.H. de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El lugar de encuentro y coordinación para esta diligencia será el despacho de la inspección 3D Distrital de Policía ubicado en la Calle 21 No. 1 - 35 Barrio Las Aguas de esta ciudad, el día 24 de junio de 2025 a las 8:00 de la mañana.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes del contenido de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO**

Inspectora Distrital de Policía 3D

Alcaldía Localidad de Santa Fe

Firma mecánica autorizada  
Resolución No. 0152 27/10/2022  
Secretaría Distrital de Gobierno

#### NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025 a las

\_\_\_\_\_

Funcionario que notifica,

Notificado,

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

\_\_\_\_\_  
Calidad en la que obra dentro del proceso:



Despacho Comisario N° 0496

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 12-85 Pto 1°  
Tel 3438795

Hace Saber  
Al

AL CALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-028-2013-01379-00 iniciado por EDIFICIO ANDES P.H. NIT. 860.040.438-3 contra LUIS JORGE MEDINA SUAREZ C.C. 1.484 (Origen Juzgado 28 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 13 de Enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia: en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive lo designar secuestre y fijar sus honorarios para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 186150, de propiedad de la parte demandada LUIS JORGE MEDINA SUAREZ C.C. 1.484.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 13 de Enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **MARCO ANTONIO VELAZQUEZ CRUZ**, identificado(a) con C.C. 19.378.404 y T.P. 115.010 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la Avenida calle 19 No. 4 - 88 Oficina 1501 y al email: marco-antonio-velazquez@hotmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Pralastor as López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.